

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO**

031

(03 FEB 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAS BLANCAS-SANTA HELENA Y MUSHAISA" – EXPEDIENTE RNSC 164-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAS BLANCAS-SANTA HELENA Y MUSHAISA" – EXPEDIENTE RNSC 164-18

"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No.20184600067892 del 06 de agosto de 2018, el señor **JORGE ALVAREZ POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.927, en calidad de primer suplente del apoderado general y gerente de la operación conjunta de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** identificada con NIT. 860069804-2, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "AGUAS BLANCAS — SANTA HELENA y MUSHAISA", a favor de los predios que a continuación se citan:

1. "Predio Producción", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-17371, que cuenta con una extensión de cuatro mil novecientos una hectárea con cinco mil sesenta y cinco metros cuadrados (4.901ha 5065m²), ubicado en la vereda Hatonuevo, del municipio de Barrancas, departamento de la Guajira.
2. "Aguas Blancas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-21258, que cuenta con una extensión de setecientos doce hectáreas con dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (712ha 2750 m²), ubicado en la vereda Barrancas, del municipio de Barrancas, departamento de la Guajira.
3. "Lote La Cruz" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-55607, que cuenta con una extensión de cuatrocientos treinta y seis hectáreas (436ha), ubicado en la vereda Rihacha, del municipio de Rihacha, departamento de la Guajira.
4. "Campamento de la Albania", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.212-15644, que cuenta con una extensión de mil doscientas sesenta y cuatro hectáreas con siete mil cuatrocientos noventa y un metros cuadrados (1264ha 7491 m²), ubicado en la vereda Maicao, del municipio de Maicao, departamento de la Guajira.
5. "Predio Oficina", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-17372, que cuenta con una extensión de ciento cincuenta y siete hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (157ha 4000 m²), ubicado en la vereda Albania, del municipio de Maicao, departamento de la Guajira.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No.315 del 14 de noviembre de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a denominarse "AGUAS BLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA", a favor de los siguientes predios: "Predio Producción", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-17371, "Aguas Blancas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210- 21258, "Lote La Cruz" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 210- 55607, "Campamento de la Albania", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 212- 15644, "Predio Oficina", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-17372, elevada por el señor

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAS BLANCAS-SANTA HELENA Y MUSHAISA" – EXPEDIENTE RNSC 164-18

JORGE ALVAREZ POSADA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.927, en calidad de primer suplente del apoderado general y gerente de la operación conjunta de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** identificada con NIT. 860069804-2.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 16 de noviembre de 2018, al señor **JORGE ALVAREZ POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.927, en calidad de primer suplente del apoderado general y gerente de la operación conjunta de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** identificada con NIT. 860069804-2, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones notificaciones.judiciales@cerrejon.com

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Hatonuevo, fijado el 05 de agosto de 2021 y desfijado el 20 de agosto de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600075492 del 17 de agosto de 2021; en la Alcaldía Municipal de Albania, fijado el 09 de agosto de 2021 y desfijado el 24 de agosto de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600085442 del 14 de septiembre de 2021; y en la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, fijado el 15 de julio de 2021 y desfijado el 29 de julio de 2021, remitido mediante oficio con radicado No. 20214600075282 del 13 de agosto de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, realizó la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, y con base en dicha información, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC emitió el concepto técnico No. 20212300001976 del 10 de septiembre de 2021, donde se relaciona la ubicación geográfica de los predios, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No.118 del 15 de septiembre de 2021, resolvió registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil, "AGUASBLANCAS – SANTA HELENA Y MUSHAISA", una extensión de mil novecientos cincuenta y dos hectáreas con ocho mil cuarenta y un metros cuadrados (**1952ha 8041m²**) a favor de los siguientes predios:

- Predio denominado "Aguas Blancas" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 210-21258, una extensión de **547,8961 ha**, ubicado en el municipio de Hatonuevo.
- Predio denominado "Predio Producción", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 210-17371, una extensión de **580,7476 ha**, ubicado en el municipio de Hatonuevo.
- Predio denominado "Predio Oficina", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 212-17372, una extensión de **116,9862 ha**, ubicado en el municipio de Albania.

↗

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAS BLANCAS-SANTA HELENA Y MUSHAISA" – EXPEDIENTE RNSC 164-18

Los predios nombrados anteriormente son propiedad de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** identificado con NIT. 860069804-2. y la sociedad **CERREJON ZONA NORTE SOCIEDAD ANONIMA** identificada con NIT. 830078038-6

- Predio denominado "Lote La Cruz", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 210-55607, con una extensión de **214,8712ha**, ubicado en el municipio de Hatonuevo.
- Predio denominado "Campamento de la Albania", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 212-15644, con una extensión de **492,3030ha**, ubicado en el municipio de Albania,

Los predios nombrados anteriormente son propiedad de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** identificado con NIT. 860069804-2.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 15 de septiembre de 2021, a **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** identificada con NIT. 860069804-2 y **CERREJON ZONA NORTE SOCIEDAD ANONIMA** identificada con NIT 830078038-6, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones notificaciones.judiciales@cerrejon.com

La Doctora **MYRIAM CONSTANZA VARGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.271.962, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** identificado con NIT. 860069804-2, mediante oficio con radicado No. 20214600086442 del 17 de septiembre de 2021, expreso su voluntad autónoma e irrevocable de renunciar a los términos de ejecutoria y al derecho de interponer recurso de reposición contra la Resolución No.118 del 15 de septiembre de 2021, en consecuencia, el acto administrativo surtió firmeza el 20 de septiembre de 2021, conforme lo señalado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

II. DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO RNSC 164-18 AGUAS BLANCAS-SANTA HELENA Y MUSHAISA

Que mediante radicado No. 20224600181082 del 19 de diciembre de 2022, la señora **MYRIAM VARGAS BARRANTES**, apoderada especial de **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** y **CERREJON ZONA NORTE S.A.**, remitió a Parques Nacionales Naturales la documentación requerida para evaluar la viabilidad de la modificación del registro No.118 del 15 de septiembre de 2021, con el fin de excluir el trazado del proyecto de transmisión que corresponde a una extensión de **66,93ha** y que cruza por los predios registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil, lo anterior en el marco de las licencias otorgadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- mediante Resoluciones No.285 del 2022 y No.688 de 2022, a favor de la Sociedad **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A ESP- ISA ESP**, para llevar a cabo el proyecto eléctrico "Interconexión Cuestecillas-Copey- Fundación 500/200 voltios".

Mediante radicado No. 20232300003721 del 06 de enero de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta a la solicitud de modificación indicando que la información remitida fue revisada integralmente y que se llevará a cabo la visita técnica de seguimiento a los predios de la Reserva, con el fin de verificar en campo la nueva información allegada.

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAS BLANCAS-SANTA HELENA Y MUSHAISA" – EXPEDIENTE RNSC 164-18

III. DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO COMO TERCERO INTERVINIENTE POR PARTE DE INTERCONEXIÓN ELECTRICA SA ESP -ISA

Mediante correo electrónico con radicado No. 20234600005802 del 25 de enero de 2023 la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No.43.630.281, en calidad de apoderada especial de **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A ESP- ISA ESP**, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro de la solicitud de modificación del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 164-18 AGUAS BLANCAS – SANTA HELENA – MUSHAISA.

IV. CONSIDERACIONES

Que dentro de los deberes ambientales a cargo del Estado, sobresalen el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines (art. 79 CP): *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que así mismo, el derecho a la participación ciudadana se encuentra previsto en la Constitución Nacional, como una manifestación del principio democrático del Estado Social de Derecho; de tal forma uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan.

Que por su parte, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 348 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, exaltó la importancia de la participación ciudadana, en los siguientes términos:

"El derecho a la participación ciudadana ha sido concebido dentro del sistema democrático, no sólo para los ámbitos electorales, sino también para todos aquellos campos en los que las decisiones de la administración tiene relevancia para la ciudadanía en materias económicas, sociales, rurales, familiares y ambientales, entre otros. Es así como este derecho se traduce como la facultad que tienen los ciudadanos de escuchar y conocer las propuestas de las entidades estatales que les puedan afectar de alguna forma, e intervenir, informarse y comunicar sus Intereses frente a ella".

Que para efectos de analizar la solicitud y la normatividad aplicable respecto al caso *sub examine*, es necesario aclarar que, en relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos ambientales, el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993, dispuso:

"ARTÍCULO 69. DEL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales". (Resaltado fuera del texto original).

Que en virtud de lo expuesto, la intervención de terceros a que hace referencia el citado artículo, es restrictivo para las situaciones jurídicas presentadas en el marco de tramites permisivos, de licenciamiento ambiental o dentro procesos sancionatorios ambientales que cursen ante la Autoridad

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAS BLANCAS-SANTA HELENA Y MUSHAISA" – EXPEDIENTE RNSC 164-18

Ambiental; en ese orden de ideas, dicho presupuesto normativo no resulta aplicable para el caso objeto de estudio, toda vez que el registro de predios privados como Reserva Natural de la Sociedad Civil, no implica *per se* un licenciamiento ambiental, razón por la cual el fundamento legal (Artículo 69 de Ley 99 de 1993) para la solicitud de reconocimiento como tercero interviniente, no se enmarca dentro del trámite objeto de estudio.

Por su parte, la Ley 1437 de 2011, contempla en sus artículos 37¹ y 38 la intervención de terceros dentro de las actuaciones administrativas, este último establece los casos en los cuales procede:

"ARTÍCULO 38. INTERVENCIÓN DE TERCEROS. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.
2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.
3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

PARÁGRAFO. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno". (Negrillas fuera del texto original).

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dispone que la Autoridad Administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dicte un auto de inicio de trámite.

Que con base en lo expuesto, se deduce que el derecho de intervención tiene su origen en el acto mismo de iniciación de trámite que se efectúa a través de un acto administrativo, y a partir de ese momento se "tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que conforme con la normativa expuesta, y tratándose de una situación jurídica en particular, donde INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., tiene interés de hacerse parte como tercero interviniente en el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUAS BLANCAS-SANTA HELENA Y MUSHAISA", se le reconocerá como tal, hasta la finalización del trámite que culminará con la expedición de un acto administrativo definitivo de modificación del registro.

Que así las cosas, el tercero interviniente se reconoce dentro de unas actuaciones administrativas en el marco del seguimiento al registro, otorgada mediante Resolución No.118 del 15 de septiembre de 2021, por lo tanto, en el presente caso se reconocerá como tercero interviniente a

¹ **ARTÍCULO 37. DEBER DE COMUNICAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS A TERCEROS.** Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente".

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AGUAS BLANCAS-SANTA HELENA Y MUSHAISA" – EXPEDIENTE RNSC 164-18

INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P -, dentro de la solicitud de modificación del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUAS BLANCAS-SANTA HELENA Y MUSHAISA", que cursa dentro del expediente RNSC 164-18.

Que con fundamento en lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer a **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P** -, identificada con NIT 860016610-3, como tercero interviniente dentro del trámite de solicitud de modificación del Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AGUAS BLANCAS-SANTA HELENA Y MUSHAISA**", que cursa dentro del expediente RNSC 164-18", registrado mediante resolución No. No. 118 del 15 de septiembre de 2021, en los términos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- La intervención que se reconoce en el presente Acto Administrativo, culminará una vez esta Autoridad decida mediante acto administrativo sobre la modificación del registro y se encuentre en firme y ejecutoriado, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P** -, identificada con NIT 860016610-3-, a través de su apoderada especial, la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No.43.630.281, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas